

Actualizado 23 diciembre 2014

NOTA INFORMATIVA: “SUBIDA TIPO IVA PRODUCTOS SANITARIOS”

El grupo GPS informa del “Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.”

Con fecha 13 de octubre de 2014, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas del Congreso de los Diputados, en relación con el Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de enero de 2013, en el asunto C-360/11, conocida comúnmente como la sentencia de «productos sanitarios», determina que se deba modificar la Ley del Impuesto en lo que se **refiere a los tipos aplicables a los productos sanitarios**.

Según esto se podría esperar que a partir de enero de 2015, exista esta ley por la que se modificarían:

- Ley 37/1992 de 28 de diciembre del impuesto sobre el valor añadido.
- La Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y

financieras, en su artículo 5, aprueba el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

De esta forma, se modificaría el tipo impositivo, pasando a tributar con carácter general, **del tipo reducido del 10% al 21%**.

El grueso de productos más afectados serían los equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental, de uso médico y hospitalario.

No obstante, se mantendría exclusivamente la tributación del 10 % para aquellos productos que, por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, y cuya relación se incorpora a un nuevo apartado octavo al anexo de la Ley del Impuesto. (Ley 37/1992 de 28 de diciembre)

Información disponible en:

http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-109-1.PDF



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 415

13 de octubre de 2014

Pág. 281

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.
(621/000093)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 109
Núm. exp. 121/000111)

De esta forma, y en base a la modificación, a modo de resumen, la relación de bienes a que se refiere el artículo 91 de esta ley se especifica en la siguiente tabla:

TIPO IMPOSITIVO (IVA)	GRUPOS DE PRODUCTOS SANITARIOS
REDUCIDO (10%)	<ul style="list-style-type: none"> • Las gafas, lentes de contacto graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento. • Suturas manuales, mallas, reservorios, hemostáticos, apósitos activos, adhesivos infusores elastómeros • Dispositivos de punción, dispositivos de lectura automática del nivel de glucosa, dispositivos de administración de insulina y demás aparatos para el autocontrol y tratamiento de la diabetes. • Dispositivos para el autocontrol de los cuerpos cetónicos y de la coagulación sanguínea y otros dispositivos de autocontrol y tratamiento de enfermedades discapacitantes como los sistemas de infusión de morfina y medicamentos oncológicos. • Bolsas de recogida de orina, absorbentes de incontinencia y otros sistemas para incontinencia urinaria y fecal, incluidos los sistemas de irrigación. • Prótesis, ortesis, ortoprésis e implantes quirúrgicos, en particular los previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluyendo sus componentes y accesorios. • Las cánulas de traqueotomía y laringectomía. • Sillas terapéuticas y de ruedas, así como los cojines antiescaras y arneses para el uso de las mismas, muletas, andadores y grúas para movilizar personas con discapacidad. • Plataformas elevadoras, ascensores para sillas de ruedas, adaptadores de sillas en escaleras, rampas portátiles y barras autoportantes para incorporarse por sí mismo. • Aparatos y demás instrumental destinados a la reducción de lesiones o malformaciones internas, como suspensorios y prendas de compresión para varices. • Dispositivos de tratamiento de diálisis domiciliaria y tratamiento respiratorios. • Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia visual y auditiva. • Los siguientes productos de apoyo que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Productos de apoyo para vestirse y desvestirse: calzadores y sacabotas con mangos especiales para poder llegar al suelo, perchas, ganchos y varillas para sujetar la ropa en una posición fija. ▪ Productos de apoyo para funciones de aseo: alzas, reposabrazos y respaldos para el inodoro. ▪ Productos de apoyo para lavarse, bañarse y ducharse: cepillos y esponjas con mangos especiales, sillas para baño o ducha, tablas de bañera, taburetes, productos de apoyo para reducir la longitud o profundidad de la bañera, barras y asideros de apoyo. ▪ Productos de apoyo para posibilitar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como ratones por movimientos cefálicos u oculares, teclados de alto contraste, pulsadores de parpadeo, software para posibilitar la escritura y el manejo del dispositivo a personas con discapacidad motórica severa a través de la voz. ▪ Productos de apoyo y dispositivos que posibilitan a personas con discapacidad motórica agarrar, accionar, alcanzar objetos: pinzas largas de agarre y adaptadores de agarre. ▪ Estimuladores funcionales.
GENERAL (21%)	<p>Resto de productos sanitarios no incluidos en estos grupos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vendas, apósitos, equipos de infusión, jeringas,.. • Sutura mecánica (grapadoras, quitagrapas..) • Material laparoscopia: trócares, etc. • Productos de Terapia de vacío